

**CIRCULAR No .0009 DE 2021**

**PARA:** SUBDIRECCIÓN, DIRECCIONES TÉCNICAS, DIRECCIONES TERRITORIALES, JEFES DE OFICINA, COORDINACIONES DE ÁREA, COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS, SUPERVISORES, SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES EN GENERAL.

**DE:** SECRETARIA GENERAL DEL DANE/FONDANE

**FECHA:** Junio 4 de 2021

**ASUNTO:** Limitaciones contractuales durante la vigencia de la Ley de Garantías

Teniendo en cuenta que durante la vigencia 2022 en Colombia se realizarán elecciones legislativas y presidenciales, es necesario señalar algunos lineamientos sobre la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual especifica algunas restricciones en dicho período electoral.

Entre las generalidades a tener en cuenta se observa lo siguiente:

- El calendario previsto anunciado oficialmente por la Registraduría<sup>1</sup> es el siguiente:

<b>NATURALEZA DE LA ELECCIÓN</b>	<b>FECHA DE LAS ELECCIONES</b>	<b>LEY DE GARANTÍAS A PARTIR DE</b>	<b>FIN LEY DE GARANTÍAS</b>
<b>Presidenciales primera vuelta</b>	29 de mayo de 2022	29 de enero 2022	29 de mayo de 2022 y si es necesaria segunda vuelta se extiende hasta el 19 de junio de 2022

<sup>1</sup> Esta información se toma a partir de <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2022/CalendarioElectoral.html>

<b>Congreso</b>	13 de marzo de 2022	13 de noviembre de 2021	Inicialmente terminaría el 13 de marzo de 2022 pero para tal fecha están vigentes las limitaciones de la elección presidencial por ende continua hasta el 29 de mayo o 19 de junio.
-----------------	---------------------	-------------------------	---

- Para el normal funcionamiento de la entidad, a nivel DANE/FONDANE inversión/funcionamiento, se contará con las apropiaciones durante los **primeros días hábiles de enero de 2022**, las cuales permitirán llevar a cabo los procesos de contratación requeridos. Por lo anterior, las áreas deben tener todos los insumos de programación y contratación listos, antes del **01 de diciembre de 2021**.
- Desde el **29 de enero de 2022** no se podrá realizar ningún tipo de contratación directa.
- No habrá restricciones para las **prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos** antes de la fecha en la cual inicie la Ley de Garantías, tanto en 2021 como en 2022.

## 1. Sobre la Contratación Directa:

- La **restricción para la contratación directa**, prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, **SOLAMENTE** se aplica en el periodo previo a las elecciones presidenciales y no a las del congreso (en tal caso sería a partir del **29 de enero de 2022**).
- El artículo 33 de la Ley de Garantías no impide la realización de **licitaciones públicas, procesos de selección abreviada o de concursos de méritos**, pero si restringe a las entidades del Estado hacer uso de la contratación directa de tal manera que en principio a partir del 29 de enero de 2022 hasta el 29 de mayo sin perjuicio que dicha restricción se extienda hasta el 19 de junio del mismo año, la Entidad debe abstenerse de hacer uso de esta modalidad de contratación.

## 2. En cuanto a los Convenios/Contratos Interadministrativos:

- A nivel de **procesos con entidades de orden nacional**, las restricciones empiezan a regir **4 meses antes** de las elecciones *presidenciales*, las cuales se realizarán el **29 de mayo de 2022**.
- A nivel de procesos con **entidades del orden territorial (departamento, municipio, distrito)**, las restricciones inician **4 meses** antes las elecciones de Congreso, las cuales se realizarán el **13 de marzo de 2022**.
- De igual forma, no les aplicará la restricción de la Ley de Garantías a los contratos o convenios que se deben celebrar en virtud de un fallo judicial, en atención a la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias<sup>2</sup>.
- En el caso de **convenios/contratos interadministrativos con departamentos (gobernaciones), distritos o municipios**, estos deberán quedar suscritos antes del **13 de noviembre de 2021**, fecha en la que entra en vigor la ley de garantías aplicable para este tipo de casos.
- Los **convenios/contratos que están proyectados y/o en negociación con entidades del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos, entre otros)** y que tendrán ejecución de recursos durante 2021 y 2022, deberán contar con aprobación de vigencia futura por parte de la entidad con la cual el DANE/FONDANE está realizando el proceso.
- En el caso que sean contratos con **organismos internacionales**, se toma como referencia el artículo 20 de la ley 1150 de 2007<sup>3</sup>, en el cual se detalla:
  - **contratos con fondos de organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional que financian parcial o totalmente el objeto del contrato:** en este caso, cuando la financiación sea igual o superior al 50%, podrán someterse a los reglamentos de estos organismos; caso en el cual no están regidas por la normativa del sistema de compra pública colombiana y,

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Expediente Número 1863 del 15 de noviembre de 2007, Sala de Consulta y Servicio Civil.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)

por lo tanto, no aplica Ley de Garantías. Ahora, cuando la financiación sea menor al 50%, se deberá dar aplicación a la normativa del sistema de compra pública colombiana, por lo tanto, en tiempo de elecciones se deberá dar aplicación a las restricciones indicadas en Ley de Garantías.

### 3. Sujetos destinatarios de la prohibición:

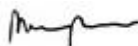
El artículo 33 de la Ley 996 hace referencia a los destinatarios de la prohibición señalando que son "*todos los entes del Estado*", expresión que envuelve a los diferentes organismos y entidades autorizados por la ley para suscribir contratos.

La expresión "*todos*" que utilizó el legislador comprende en consecuencia, sin distinción del "*régimen jurídico*", forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, a la totalidad de los entes del Estado. Es decir, la prohibición cobija a cualquier ente público que eventualmente pueda contratar a través de contratación directa<sup>4</sup>.

**Las direcciones técnicas, las direcciones territoriales, el Grupo Interno de Logística y la Secretaría General** deberán tener en cuenta los límites temporales de la prohibición para contratar directamente personal operativo y con fundamento en ello deberán planear la ejecución presupuestal y el desarrollo de las operaciones estadísticas.

La vigencia de la Ley de Garantías no debe conducir a la parálisis de la administración en su gestión y operación contractual. Claramente, la contratación directa de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 y la contratación directa de entidades de regímenes especiales -excepto la contratación interadministrativa que ejecute recursos públicos- no está prohibida durante los cuatro meses anteriores a las elecciones.

El desconocer la ley de garantías puede acarrear la nulidad del contrato que se celebre en contravención de la normatividad citada, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal que le pueda ser exigible al servidor que incurra en esa conducta.



**MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA**  
SECRETARIA GENERAL DANE/FONDANE

<sup>4</sup> Función Pública. Concepto 256901 del 23 de octubre de 2017. Radicado No: 20176000256901

Proyectó: Karen Iverde – Abogada Secretaría General.  
Johan Sebastian Herrera- Abogado Secretaría General  
Juan Camilo Rodríguez Rico- Asesor Oficina Asesora de Planeación

